JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que de la demanda como de sus anexos se puede evidenciar que el predio objeto de usucapión puede llegar a ser un inmueble de naturaleza urbana, por tanto se debe descartar su naturaleza de bien fiscal.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior circunstancia, la Agencia Nacional de Tierras se ha pronunciado respecto a esta clase de predios aduciendo que "dentro de sus funciones no corresponde certificar lo solicitado en cuanto a inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro **urbano**, o sobre el uso del suelo ó determinar si un predio se encuentra dentro del sector urbano o rural (...) por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial respectivos"[1] y de conformidad a lo estipulado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9º de 1989 y el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, donde se señaló que es competencia de las gobernaciones y alcaldías municipales establecer las directrices para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio, por tanto este despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Floresta con el fin de que informe si el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia se encuentra sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones o dentro del régimen de propiedad parcelaria.

Por otra parte, se tiene que de la revisión del proceso se puede observar que varios de los demandados fueron notificados de forma personal, a quienes se les hizo entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual a los correos electrónicos suministrados por ellos mismos, estos son los señores JOSÉ ANIBAL OCHOA CRISTANCHO, BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO, GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO y ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO.

Por lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Planeación del municipio de Floresta con el fin de que informe si el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia se encuentra sometido a procedimiento administrativo agrario de

[1] Radicado No. 20161152569 de 8/25/2016.

titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones o dentro del régimen de propiedad parcelaria o hace parte de su inventario de bienes fiscales.

SEGUNDO: Tener por notificados de forma personal a los señores JOSÉ ANIBAL OCHOA CRISTANCHO, BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO, GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO y ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ***033*** *hoy* ***10 de SEPTIEMBRE DE 2021****, siendo las 8:00 A.M.*

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria